



San José, 9 de abril de 1985.-

**RESOLUCIÓN No 014/85.-** La Junta Departamental de San José, por mayoría 19 votos en 24, se aprueba el **Decreto N° 2.474**, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE  
D E C R E T A:

**Artículo 1°).**- Sustitúyese con el nombre de Junta Departamental de San José lo que aparece en el Decreto N° 2.290 complementarios y modificativos, con el nombre de Junta de Vecinos.

**Artículo 2°).**- Derógase el literal z) Art. 25°) del Decreto N° 2.290.

**Artículo 3°).**- Modifícase el Art. 34°) del Decreto N° 2.290, que queda redactado de la siguiente manera:

“Declárase que en los casos de cargos que impliquen funciones susceptibles de ejercerse en cualquier localidad del Departamento, el funcionario que los ocupare y debiese trasladarse de su actual lugar de trabajo; podrá, por razones debidamente fundadas impugnar dicho traslado por ante el Jeraarca que lo hubiera ordenado, el cual sin perjuicio de los trámites administrativos correspondientes, deberá elevar a la Junta Departamental los antecedentes a fin de que ésta sea oída preceptivamente. Debiendo expedirse el Cuerpo en un plazo de 15 días hábiles.

En tanto se resuelva sobre la impugnación planteada, el funcionario permanecerá prestando sus servicios en la localidad o cargo en que se encuentre antes del traslado.

En todos los casos, si en definitiva se desestimase la impugnación la Administración Municipal tendrá a su cargo los gastos de locomoción y alimentación que se ocasionen por el cambio de lugar de trabajo”.



**Artículo 4º).**- Modificase el Art. 47º) del Decreto N° 2.290, el que queda redactado de la siguiente forma:

“En ningún caso, las retribuciones de los funcionarios a contratarse podrán superar a la del grado del escalafón de mayor asignación del programa al cual se le designe, salvo que la Junta Departamental otorgue la anuencia por 2/3 de sus componentes”.

**Artículo 5º).**- Modificase el Art. 56º) del Decreto N° 2.290 que queda redactado de la siguiente forma:

“El ingreso de la categoría Técnica y/o Especializada como funcionario presupuestado se realizará:

a) En el grado del escalafón respectivo y por el sistema de concurso siempre que la especialización sea objeto de enseñanza de cursos dictados por Organismos Oficiales. Si el concurso se declara desierto por no llegar ningún concursante a la nota mínima previamente establecida, o por no haber candidatos inscriptos, se llamará nuevamente a concurso hasta cubrir el ingreso.

b) Para llenar los vacantes que se produzcan en los cargos presupuestados, en los casos en que existan dos o más grados en la categoría, los mismos se llenarán por concurso cerrado entre los funcionarios del grado inmediato inferior. Si el concurso se declara desierto por no presentarse ningún funcionario o por no llegar ningún concursante a la nota mínima previamente establecida, se llamará a concurso abierto aceptándose como aspirantes así mismo, a personas no funcionarios y si aún fuera declarado desierto el concurso por las causas indicadas en el inciso “a”, se realizarán sucesivos llamados a concurso hasta proveer la vacante”.

**Artículo 6º).**- Derógase el inciso d) del Art. 58º) del Decreto N° 2.290.



**Artículo 7º).**- Modificase el Art. 59º) del Decreto N° 2.290, que queda redactado de la siguiente forma:

“El ingreso a la categoría Profesional se realizará en carácter de contratado y por concurso”.

**Artículo 8º).**- Modificase el Art. 1º) del Decreto N° 2.356, que queda redactado así:

a) A partir del 15 de febrero de 1985, para llenar las vacantes que se produzcan en los cargos presupuestados del personal obrero especializado, se realizará un concurso entre los funcionarios de los grados inferiores y los funcionarios eventuales con más de un año de antigüedad y que reúnan la idoneidad necesaria para la especialización de que se trate. Dicha idoneidad será establecido por una Comisión de Admisión formada por un representante del Ejecutivo Comunal, con un representante de la Junta Departamental y un técnico en la materia, nombrado de común acuerdo por ambos.

b) Si el concurso se declara desierto por no presentarse ningún funcionario o por no llegar ningún concursante a la nota mínima establecida, se llamará nuevamente a concurso pudiendo participar de él, además, personas no funcionarias; los que deberán cumplir con el requisito establecido en el inc.a), referido a la Comisión de Admisión para aprobar la idoneidad, y si aún fuera declarado desierto, se volverá a llamar a concurso tantas veces sea necesario hasta proveer la vacante.

**Artículo 9º).**- Se designará en un plazo no mayor de 45 días una Comisión integrada por seis Miembros, designados: 2 por el Ejecutivo Municipal, 2 por la Junta Departamental y 2 por los Funcionarios Municipales, a efectos de proceder al estudio de un nuevo Estatuto de Funcionario Municipal.

Dicha Comisión de expedirá en el plazo de 90 días.



En caso de no integración total de la Comisión, la misma funcionará con los Miembros que se integren, pudiendo solicitar el asesoramiento de los Organismos Estatales y Gremiales que estime conveniente.

**Artículo 10º).**- Comuníquese, publíquese, etcétera.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.-

**Dr. Jorge Chápper**  
**Presidente**

**Julio C. Rebollo**  
**Secretario General**

**M.P.M. 23/10/06**